

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE

Comisionada Presidenta: Buenas tardes señores Comisionados, buenas tardes señor Secretario, vamos a dar inicio a nuestra sesión pública extraordinaria de este día seis de febrero de dos mil diecinueve, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, licenciado Palacios le solicito bien, tenga a pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Buenos días, por instrucciones de la Comisionada Presidenta, realizo el pase de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionada hago de su conocimiento, se encuentran presente los comisionados que integran este pleno por lo cual existe el Quórum legal para llevar a cabo la presente sesión pública extraordinaria.

Comisionada Presidenta: Gracias señores Comisionados, pasada la lista de asistencia y existiendo el Quórum legal con fundamento en el artículo 24 del reglamento interior de este Instituto se declara instalada la presente sesión pública extraordinaria siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil diecinueve, Secretario le solicito que haga del conocimiento de los señores Comisionados el orden del día y una vez hecho lo anterior consulte si es de aprobarse el mismo.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, por instrucciones de la Comisionada Presidenta voy a proceder a dar lectura al orden del día.

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/423/2018 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/437/2018 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/439/2018 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/440/2018 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/442/2018 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/445/2018 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Once: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/450/2018 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Doce: Clausura de la Sesión.

Comisionada Presidenta: Señores Comisionados, está a su consideración el orden de día, por si alguno de ustedes desea agregar algo, de no ser así licenciado Palacios consulte a los Comisionados, si aprueban el anterior orden día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, una vez habiendo dado lectura al orden del día, procedo a consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el contenido.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.



Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el contenido del orden del día Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta: Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día, tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución, del recurso de revisión, RR/423/2018 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, con su permiso señores Comisionados, me voy a permitir presentar la resolución sobre el recurso de revisión RR/423/2018.

La autoridad recurrida en este recurso es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en la que el particular solicito conocer

de los años 2015, 2016, 2017 y 2018

¿Qué marca y/o marcas de leche, fórmula láctea y/o fórmula láctea combinada y categoría o clasificación han comprado?

¿Qué volumen de leche, formula láctea y/o formula láctea combinada compraron?

¿Cuál fue el empaque y de cuántos mililitros fueron los que se compraron de leche, formula láctea y/o formula láctea combinada?

¿En dónde le es entregada la leche, fórmula láctea y fórmula láctea combinada? Es decir, la ubicación y/o domicilio en donde reciben el producto o, si en su caso, van a recogerlo algún lugar convenido, igualmente, se me proporcione dicha ubicación y/o domicilio.

¿A qué segmento socio-económico de la población se distribuyó la leche, fórmula láctea y/o fórmula láctea combinada? Y, además, especificar si la entrega fue en carácter gratuito o de venta.

En caso de existir licitación, invitación o compra directa, el documento y/o acta de fallo en el que conste la empresa con la cual se contrató la compra de la leche, formula láctea y/o formula láctea combinada.

En caso de existir asignación, (por licitación, invitación o compra directa, el documento y/o acta del fallo) especificar puntualmente lo siguiente: a quien se le dio, a qué precio se compró cada unidad, la categoría (según la NOM 183), la denominación (según la NOM 183), tipo de empaque, lugar de entrega, volumen comprado o convenido de comprar.

¿Se le compró leche, fórmula láctea y/o fórmula láctea combinada a LICONSA y/o DICONSA? En caso afirmativo, mencionar y especificar a los Estados de la

República a los que se les envió o distribuyó, y a través de que institución se distribuyó la misma.

La autoridad señalada como responsable, en fecha **14 de noviembre del 2018**, proporcionó respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, en donde hizo del conocimiento del recurrente que de acuerdo a lo proporcionado por la Dirección Administrativa de ese sujeto obligado, la información se encontraba únicamente de manera impresa, la cual debía ser examinada a fin de determinar la elaboración de versiones públicas en los casos en que fueran necesarios, además agregó que la actividad sobrepasaba los recursos materiales y humanos disponibles por el área.

Finalmente, esgrimió que dicha área determinó modificar la modalidad de entrega de la información, consistente en una consulta directa, por lo que le extendieron la invitación a fin de comparecer en las instalaciones de dicha Unidad de Transparencia, proporcionándole la dirección, fecha y hora de la cita, para la consulta directa.

Inconforme con lo anterior, en fecha **20 de noviembre del 2018** el particular interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

La deficiente respuesta del sujeto obligado a las preguntas esgrimidas en el documento que se adjuntó.

Acudo al medio de defensa aludido, pues el sujeto obligado omitió totalmente dar respuesta a mi solicitud de información, de la cual se adjuntó un documento con diversas cuestionantes y, en su lugar, brindó una respuesta ilógica y deficiente a las mismas.

El recurso de revisión fue admitido el **27 de noviembre del 2018**, quedando así aperturado el periodo de alegatos.

En atención a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, hizo llegar al correo electrónico de este Instituto un mensaje de datos, el cual contenía anexo un archivo en formato "PDF", por medio del cual manifestaba que, del escrito de interposición del recurso de revisión del particular se hacían notar 3 agravios:

- a) La falta de respuesta del sujeto obligado
- b) La repuesta planteada a través de documentos físicos y;
- c) Tiempo de respuesta excesivo

Aunado a lo anterior, mediante su escrito de alegatos, proporcionaron un estudio de dichos agravios y finalmente solicitaron tener por infundados los agravios manifestados por el particular.

Consecuentemente, el **10 de diciembre del 2018** se declaró cerrado el periodo de instrucción.

En fecha **23 de enero del 2019**, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, esta Ponencia estimó necesario acudir a la prórroga del presente medio de impugnación, con el objeto de realizar una valoración minuciosa a las constancias que integran el expediente, a fin de proponer a este Pleno, la resolución del presente proyecto.

Posterior al cierre de instrucción, en fecha **28 de enero del 2019**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado señalado como responsable, envió en manera de alcance un mensaje de datos, al correo electrónico del particular, así como al de este Organismo garante, por medio del cual proporcionaba una nueva respuesta al recurrente, haciéndole del conocimiento que dentro de otras cosas, que en los años 2017 y 2018 se compraron 100,000 y 39,150 botes, de leche entera marca delite, en presentación de un litro, tetra pack, respectivamente, del mismo modo manifestaron que la leche se recibe en una bodega del Sistema DIF, Tamaulipas, ubicada en el km 4.5 carretera a Matamoros, en Victoria, Tamaulipas.

Aunado a lo anterior informaron, que la leche es distribuida entre la población en situación de vulnerabilidad de las comunidades de los 43 municipios del Estado, así como en 15 hospitales del Estado, anexando las actas de los fallos correspondientes a los años 2017 y 2018.

Del mismo modo, le hicieron del conocimiento del particular que a los cuestionamientos 1, 2, 13, 14, 25 y 26 de su solicitud de información, las mismas se tenían únicamente de manera impresa y en su conjunto ascendían a una cantidad aproximada de 610 fojas, las cuales debían ser examinadas a fin de determinar la existencia de datos personales y realizar las versiones públicas pertinentes, lo que superaba sus recursos materiales y humanos por lo que invitaron de nueva cuenta al recurrente a realizar una consulta directa de la información el día 06 de febrero del 2019, proporcionándole para ello la dirección de sus instalaciones, así como el horario en el cual se podían presentar.

Ahora bien, respecto a las preguntas 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41 y 42, hicieron del conocimiento de particular que no se había adquirido fórmula láctea, ni fórmula láctea combinada en los periodos señalados en la solicitud de información.

Así mismo respecto al cuestionamiento número 44, la NOM 183, refiere a que la misma se trata de productos derivados de la leche, sin embargo, este Sistema DIF, Tamaulipas, no adquirió productos derivados de la leche, sino únicamente leche entera, sin que existiera la obligación de adquirir algún producto lácteo determinado.

Aunado a lo anterior, en lo relativo a los cuestionamientos con número 45, 46 y 47, informaron que no se habían generado compras o adquisiciones a LICONSA y DICONSA

Por lo anterior se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Esto es así, ya que, al interponer el particular su recurso de revisión, manifestó como agravio la notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, mismo que resultaba fundado, debido a que si bien es cierto que, la autoridad señalada como responsable efectivamente había proporcionado una respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), cierto es también, se limitó únicamente a realizar una invitación a una consulta directa.

Sin embargo, posterior al periodo de alegatos en fecha 28 de enero del presente año, el Titular de la Unida de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión envió un mensaje de datos al correo electrónico del recurrente, así como al de este Instituto por medio del cual daba contestación a los cuarenta y siete cuestionamientos realizados por el particular en su solicitud de información.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que el particular, posterior al cierre de instrucción de este medio de impugnación, recibió una respuesta en la modalidad requerida en su solicitud de información, en la que se le dio contestación a los 47 cuestionamientos realizados al particular en su solicitud de información, en ese sentido la autoridad modificó su actuar relativo a la notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto a lo solicitado.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito consulte a este Pleno si es de aprobarse el recurso de revisión a cargo de esta ponencia.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los comisionados, si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/423/2018/RST.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Gracias Secretario le solicito entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada como siguiente punto, tenemos en el orden del día, la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/437/2018, de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, me voy a permitir exponer a ustedes el contenido de este proyecto.

Inicia con una solicitud fechada el veintiocho de noviembre del año pasado, en donde el particular requiere al sujeto obligado al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas:

“El personal de transparencia dentro del ayuntamiento de Altamira.”

La respuesta se otorga el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el cual le indicó lo siguiente:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, y a su vez dando respuesta a su solicitud, la cual recibimos el día 28 de noviembre del año en curso con número de folio 00686218 en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), contestándole lo siguiente:

De acuerdo a su solicitud le informo el personal que integra la unidad de transparencia

- Titular de la unidad de transparencia
- Coordinación de gestión de calidad municipal
- Coordinación de información pública y difusión de transparencia
- Auxiliar administrativo
- Auxiliar administrativo

Así lo hace constar la Dra. Graciela Guadalupe Tovar Trejo, titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Altamira.

Inconforme con la respuesta el particular presenta el recurso de revisión el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, al día siguiente de la respuesta, en donde manifiesta como agravio lo siguiente:



“Por medio del presente correo vengo a interponer recurso de revisión ya que el Ayuntamiento de Altamira no proporciona lo solicitado a la solicitud de información de folio 00686218”

Es decir que el particular señala que como agravio que lo que le responde la Unidad de Transparencia no es la información solicitada, se abre el periodo de alegatos en donde únicamente la Dra. Graciela Guadalupe Tovar Trejo, titular de la Unidad de Transparencia de Altamira, señala lo siguiente:

UNICO.- Al recurrente [...] no le asiente la razón en virtud de que si bien es cierto en fecha 28 de noviembre del presente año recibió respuesta a su solicitud de información pública presentada ante esta autoridad y registrada bajo el folio 00686218,... también lo es, que e dio respuesta el mismo día informándoles que de acuerdo a su solicitud el personal que integra la Unidad de Transparencia lo es “Titular de la Unidad de Transparencia, Coordinación de gestión de calidad municipal, Coordinación de información pública y difusión de transparencia, y dos auxiliares administrativos”. Considerándose completa y correcta la información se le proporciono. Sin embargo al día siguiente en fecha 29 de noviembre del 2018 el mismo solicitante especifico en el apartado de descripción de la solicitud de información que pretendía saber los nombres del personal de transparencia dentro del Ayuntamiento de Altamira con puesto, salario y compensación; misma que se registró con el número de folio 00688618; dándole respuesta al día siguiente 30 de noviembre del presente año con el número de oficio y mismo que se adjunta a este escrito en copia fotostática.

Por lo anterior se considera que se cumple cabalmente con la solicitud del recurrente y que en virtud de que el recurso interpuesto lo presentó en relación al folio 00686218 y que coincide integralmente con la solicitud posterior en la que se cubrieron las especificaciones que tuvo bien aclarar y ampliar, es razón suficiente para que esta autoridad considere que el recurso que nos ocupa ha quedado sin materia en los términos del artículo 174, fracción III de la ley de la materia y en consecuencia se decreta el sobreseimiento en el presente caso y se archive como asunto total y definitivamente concluido. Atentamente la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Altamira.

Además, anexó copia del oficio 085, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del cual le dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00688618.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARÍA: No obstante, una vez declarado el cierre de instrucción , la autoridad recurrida hizo llegar un mensaje de datos al correo

electrónico institucional; por medio del cual comunicó haberle hecho llegar la información completa solicitada a la particular, la cual consistía en un cuadro con los nombres del personal que integra la Unidad de Transparencia así como su cargo dentro de la misma; sin embargo no se advierte que fuese enviada a la cuenta de correo electrónico del mismo.

Tomando en cuenta lo anterior, el sentido del proyecto que se propone a este Pleno es modificar la respuesta otorgada del sujeto obligado, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el agravió relativo a la entrega de una respuesta incompleta, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Al respecto, se tiene que en la respuesta otorgada al solicitante el ente recurrido se limitó a proporcionar el cargo de las personas que integran la Unidad de Transparencia, sin embargo después de cerrado el periodo de instrucción, la autoridad recurrida a través de un mensaje de datos hecho llegar al correo electrónico institucional, una nueva respuesta en la cual consistía en un cuadro con los nombres del personal que integra la Unidad de Transparencia así como su cargo dentro de la misma; sin embargo no se advierte que fuese enviada a la cuenta de correo electrónico del mismo.

Por lo anterior, se modifica la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé una respuesta completa al particular.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/437 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Si comisionada me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/437/2018/JCLA.

Comisionada Presidenta: Gracias entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día licenciado.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/439/2018 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, señores Comisionados a su consideración el proyecto de dictamen del recurso ya mencionado 439 interpuesto contra la Secretaria General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Derivado de una solicitud de información formulada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en la que el particular requirió:

... Al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública (Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno).

Copia certificada de los oficios y sus anexos: ST/0062/2017, SESESP/0462/2016, y STSESP/130/18

Para el efecto de pago del costo de las copias certificadas y paquetería adjunto mis datos para que se me indique, o en el caso de que tenga que recogerlas personalmente se me notifique...”

La autoridad señalada como responsable emitió respuesta de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, en la que, vía plataforma, el sujeto obligado adjuntó el oficio número SGG/CJ/0709/18, signado por el Enlace de la Unidad de Transparencia, enviado a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de la Secretaría General de Gobierno, por medio del cual le requirió un informe, respecto a lo solicitado por la particular; así como el oficio número SESESP/DJ/DC/366/2018, enviado por el Jefe de convenios y encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Secretariado Ejecutivo, al Enlace de la Unidad de Transparencia mediante el cual adjuntó la respuesta a la solicitud de información, anexando como respuesta los oficios ST/0062/2017 y SESESP/0462/2016, el primero signado por el Secretario Técnico y dirigido al Director General de Vinculación y Seguimiento; y el segundo signado por el Secretario Ejecutivo y enviado al Director General de Vinculación y Seguimiento, mediante el cual, los signatarios envían a los respectivos destinatarios la ficha de verificación y formatos de reporte de cumplimiento de metas de capacitación FASP 2016.

El inconforme con dicha respuesta, interpone el recurso de revisión el cinco de diciembre del año pasado, señalando como agravio la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Se admite el recurso en fecha doce de diciembre otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Ambas partes omiten emitir los alegatos.

El cierre de instrucción fue decretado al nueve de enero de dos mil diecinueve.

INFORMACION PROPORCIONADA POSTERIOR AL CIERRE: una vez declarado el cierre de instrucción correspondiente, el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la autoridad recurrida comprobó haber enviado la información requerida tanto al correo electrónico de la particular, como al domicilio indicado en la solicitud de información, a través de la empresa de mensajería "Federal Express" (FedEx®), anexando a lo anterior la copia del número de referencia y comprobante de envío.

El sentido que se propone a este Pleno es decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior es así ya que, si bien el particular presentó el medio de defensa antes de la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, cierto es también que el 25 de enero del presente año, el sujeto obligado modificó su respuesta emitida el 22 de noviembre del 2018, comprobando la autoridad recurrida haber enviado la información solicitada a través del medio señalado en la solicitud, es decir, vía paquetería, realizando entonces una modificación del acto, razón por la cual se sobresee el presente medio de defensa, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Esta a su consideración el proyecto.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, señor Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/439/2018 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/439/2018/RJAL.

Comisionada Presidenta: Gracias, señor Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/440/2018 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves:

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno, voy a dar lectura y comentar el recurso de revisión antes descrito, en donde el particular se agravia en contra del sujeto obligado Secretaria General de Gobierno.

Inicia este recurso con una solicitud de información formulada el veinticuatro de octubre del año pasado, en donde la particular solicita:

Información al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública (Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno).

Copia certificada junto con todos y cada uno de sus anexos descritos en dichos oficios: sesesp-1083-2016 (15 agosto de 2016), sesesp-1224-2016 (14 de septiembre de 2016), sesesp-0461-2016 (5 de diciembre de 2016) y sesesp-0175-17 (15 febrero de 2017). Para el efecto de que me indiquen el costo de las copias certificadas y cubrir los costos de envío por paquetería, adjunto los datos de contacto para que se me indique el costo:

[...] o en su caso, me indiquen los datos de pago y la fecha para recogerlas de forma personal."

La respuesta a esta solicitud llega el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho en donde el titular del departamento de convenios encargado del despacho de la Dirección Jurídica, Secretario Ejecutivo señala lo siguiente:

Por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y en atención al oficio SGG/CJ/0708/18 de 25 (veinticinco) de octubre del año en curso, mediante el cual remite



la solicitud de información formulada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas con número de folio 00615418. Contexto por el cual otorgo contestación al planteamiento de forma en que fue formulado.

La respuesta se adjunta a la información solicitada.

Aunado a lo anterior, anexó copia del oficio SGG/CJ/0708/18, de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia solicita la búsqueda de la información requerida al particular a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como copia del oficio SESESP/0175/2017, de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, por medio del cual anexó la ficha de validación y el programa de estudio y la malla curricular para continuar el proceso de validación del programa "Técnicas de la Investigación, Preservación y Procesamiento del Lugar de los Hechos y Cadena de Custodia" y copia de la ficha de validación.

Así mismo anexó, copia del oficio SESESP/0461/2016, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se justificó por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado sobre el monto de la capacitación "Técnicas de la Investigación, Preservación y Procesamiento del Lugar de los Hechos y Cadena de Custodia"; así como copia de los oficios SESESP/1224/2016 y SESESP/1083/2016, de fechas catorce de septiembre y quince de agosto del año antes referido, por medio del cual anexó la ficha de validación y el programa de estudio y la malla curricular para continuar el proceso de validación del programa "Técnicas de la Investigación, Preservación y Procesamiento del Lugar de los Hechos y Cadena de Custodia" y copia de la ficha de validación.

Inconforme con la respuesta el particular promueve el recurso de revisión el tres de diciembre del año pasado, en donde señala que en la forma en que se contestó la solicitud de información del folio 00615418, mediante el oficio NO LEGIBLE su número por tener encima un sello signado por el Jefe y encargado del Despacho de la dirección Jurídica del Secretariado Ejecutivo en mención en donde se especifica que POR INSTRUCCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA da respuesta

No obstante, el 12 de diciembre del 2018, realizo una **prevención** a la recurrente, a fin de que aclarara y precisara su agravio, expresando las razones o motivos que sustentara su impugnación, mismo que fue subsanado en fecha 13 de diciembre del año antes mencionado, manifestando lo siguiente:

"Hago la aclaración que mi agravio es con fundamento a el artículo 159, fracción VII, ya que mi solicitud es en la modalidad de COPIA CERTIFICADA, proporcionando los datos de entrega y mis datos de contacto para el pago de las misas, etc. Tal y como lo acredito con los anexos que se adjuntaron al escrito del recurso de

inconformidad, y no así en cuanto al SELLO que no permite ser legible ciertos datos.

La entrega de la información se me hace es vía plataforma y no del modo solicitado y no del modo solicitado que era COPIA CERTIFICADA, que en el texto de la misma solicitud se puede apreciar y en el apartado en la plataforma donde se indica la MODALIDAD en que se desea recibir la información”

Admitido el recurso de revisión y en la etapa de alegatos, el ente recurrido manifiesta lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 168, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, me permito dar la información al recurrente solicitada mediante folio 615418, mediante este medio, así mismo le informamos que las copias certificadas, se envían mediante número de guía [...]

Así mismo adjuntamos los documentos escaneados de las copias certificadas y del oficio mediante el cual se le hace llegar por paquetería las copias certificadas de las solicitudes y recursos de revisión”

Toda esta documentación se comprueba anexando los oficios antes mencionados, en donde a través de la cuenta electrónicas del sujeto obligado en la cual plasma el nombre completo, fecha y firma de la persona que quien recibió; así como copia certificada de la respuesta proporcionada.

Esto se lo solicita amablemente por medio del acude de oficio que se le está enviando.

Además surge información complementaria, pero no obstante declarado el cierre de instrucción correspondiente con fecha veinticinco de enero del año en curso, la autoridad recurrida comprobó haber enviado la información requerida a través de la empresa de mensajería “Federal Express” (FedEx®), a la dirección y nombres proporcionados por la particular en su solicitud de información, anexando a lo anterior la copia del número de referencia y comprobante de envío.

Por lo anterior se propone a este Pleno sobreseer el presente recurso de revisión ya que si bien es cierto en un primer momento subsistía el agravio relacionado con la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, es cierto también que el ente recurrido modificó su acto, al proporcionando la información solicitada en la modalidad requerida, por lo tanto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción 1, y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente y al haber sido

alcanzada la pretensión de la recurrente de recibir una respuesta en relación a su requerimiento, se **sobresee**, el presente recurso de revisión.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/440 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/440/2018/JCLA.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señor Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/442/2018 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, nuevamente ante ustedes poniendo a su consideración el proyecto de dictamen del recurso de revisión ya mencionado 442, en contra de la Secretaria de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas.

Derivado de una solicitud de información formulada el veintico de octubre pasado, en la que el particular requirió:

- "1) de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas:
 - a) Quien es el responsable del resguardo de los datos personales de los empleados.
 - b) Describa cuales son los mecanismos utilizados para la protección de los datos personales de los empleados

- c) Quienes son los autorizados para acceder a la información de los empleados.

En la jurisdicción sanitaria Ciudad Victoria, Tamaulipas

- a) Quien es el responsable del resguardo de los datos personales de los empleados.
b) Describa cuales son los mecanismos utilizados para la protección de los datos personales de los empleados.
c) Quienes son los autorizados para acceder a la información de los empleados”

La autoridad señalada como responsable omitió dar respuesta, lo que derivó al recurso de revisión que se interpuso el día siete de diciembre pasado, doliéndose de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Se admite el recurso con fecha trece de diciembre, otorgándoseles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Ambas partes omitieron rendir alegatos.

El cierre de instrucción, fue decretado el once de diciembre de dos mil dieciocho.

El sentido del proyecto presente, se propone ordenar al sujeto obligado a emitir una respuesta.

Resulta fundado el agravio esgrimido por el recurrente, lo anterior debido a que tal y como lo afirma en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar una respuesta a la solicitud del 25 de octubre del dos mil dieciocho.

Por lo anterior, se revoca el acto recurrido, el cual se traduce en una falta de respuesta y se requiere a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas, para que dentro del término de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución proporcione una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular. Lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Esta a su consideración el proyecto Comisionados.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/405/2018 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, Me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto anteriormente por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/442/2018/RJAL.

Comisionada Presidenta: Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día Licenciado Palacios.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, en el siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/445/2018/RJAL de la ponencia del comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Señores Comisionados, proponiéndoles un proyecto de dictamen sobre el recurso de revisión ya mencionada 445/2018, esta en contra de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, derivado de una solicitud de información formulada el treinta de octubre, en la que el particular requirió:

Sin indicar la ubicación de las cámaras, por favor brindar el número de cámaras de video vigilancia instaladas en vía pública, ya sean municipales o estatales.

La autoridad señalada como responsable emite respuesta el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, en la que, anexa el oficio SGG/CJ/0745/18 signado por el Enlace de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, enviado a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Publica de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual, el primero de los mencionados requiere el informe relativo a la solicitud de información; así como el oficio SESESP/DJ/DC/367/2018 de fecha 12 de noviembre de 2018, mediante el cual el Jefe de Convenios y encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Secretariado Ejecutivo, le informa al Enlace de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que no era posible atender lo requerido en la solicitud de información, por considerarse como información confidencial, pues de revelarse comprometería la seguridad pública.

Derivado de lo anterior, se interpone el recurso de revisión el día diez de diciembre del año pasado, señalando como agravio la clasificación de la información.

Se admite el recurso el diecisiete de diciembre del año pasado, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

La instrucción se cierra el veintitrés de enero pasado.

Información proporcionada posterior al cierre de instrucción por parte del sujeto obligado:

El 15 de enero del 2019, mediante mensaje de datos hecho llegar al correo electrónico institucional, el enlace de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado allegó los oficios SGG/CJ/0773/18 de fecha 19 de diciembre de 2018, signado por el enlace de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Publica mediante el cual le requiere la información solicitada por el particular; así como el oficio SESESP/DJ/DC/13/2019 firmado por el Jefe de Convenios y encargado del despacho de la Dirección Jurídica del Secretario Ejecutivo, dirigido al Enlace de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable, mediante el cual remite diverso oficio C-4/0092/19 de fecha 14 de enero de 2019, en el cual obra la respuesta emitida a la solicitud de información, signado por el Director del centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo.

El sentido del proyecto se propone decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior es así ya que, si bien el particular presentó el medio de defensa alegando de la clasificación de la información, cierto es también que el 15 de enero del presente año, el sujeto obligado modificó su respuesta emitida el 22 de noviembre del 2018, indicándole que el total de cámaras instaladas en la vía pública era de 1401, realizando entonces una modificación del acto, razón por la cual se sobresee el presente medio de defensa, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto Comisionados.

Comisionada Presidenta: Gracias comisionado, Licenciado Palacios le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/445/2018 de la ponencia del comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, voy a consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/406/2018/RJAL.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/450/2018 de la ponencia de la comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Licenciado, señores Comisionados, voy a dar lectura al recurso de revisión RR/450/2018, se agravia en contra del Sistema DIF de Victoria.

Se inicia con una solicitud de información de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en la cual aquí recurrente solicito:

Cuántas personas habían sido dadas de alta, (nombres, cargo, monto del sueldo, compensación o cualquier otra percepción que recibieran), así como su información curricular con títulos correspondientes.

Del mismo modo solicitó conocer del **01 de octubre 2018 al 05 de noviembre del 2018**, cuántas personas habían sido dadas de baja, (nombres, cargo, monto del sueldo, compensación o cualquier otra percepción que recibieran), así como su información curricular correspondiente.

La autoridad señalada como responsable, en fecha 04 de diciembre del 2018, proporcionó respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, en donde puso a disposición del recurrente el número de personas de nuevo ingreso, el número de personas baja, curriculums en su versión pública y una tabla concentrada del personal del Organigrama con puesto, sueldos y demás percepciones.

Aunado a lo anterior, realizó las siguientes observaciones:

1. Respecto a la versión pública de los curriculums, lo hacían de esa manera a fin de proteger los datos personales.
2. Ninguna persona a nivel de Jefatura de Departamento, Coordinadores, Auxiliares, Subdirectores, Secretarios, Administradores, Director, etc.,

había sido dada de baja, pues se presenta la figura administrativa denominada relevo de cargo. No causan baja pues el puesto es relevado por el nuevo personal.

3. Respecto a la información curricular del personal de la administración 2016-2018, después de una búsqueda en el archivo de dicho departamento no se encontró la información al respecto, pues la única información curricular que presentó fue dentro de su declaración patrimonial, la cual después de revisar todas y cada una de las declaraciones, ninguno manifestó su deseo por hacerla pública, ante eso el Departamento se encuentra imposibilitado para entregar la información de la administración 2016-2018 que se requiere.

En fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“Solicito ITAIT admita este recurso de revisión en contra del DIF municipal victoria, en el cual entrega la información de manera incompleta, por lo cual considero agraviado mi derecho de información pública, asimismo entrega información correspondiente a los sueldos a través de unas tablas en la cual se encuentran recortadas en ciertos campos, lo cual hace que no se visualice bien la información y se haga ilegible completamente, asimismo entrega información curricular incompleta con unos formatos con la mayoría de datos sin llenar, respecto al punto en donde declara no tener información, no se justifica y fundamenta su inexistencia.

No obstante de haber sido decretada la admisión el 12 de diciembre del 2018 y se aperturado el periodo de alegatos, ambas partes fueron omisas en rendir los mismos, a pesar de haber sido legalmente notificadas el 18 del mismo mes y año, lo que obra a fojas 81 y 82 de autos, por lo que consecuentemente el 14 de enero de 2019 se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es instruir al sujeto obligado que modifique su respuesta.

Ello así, ya que el agravio esgrimido por el particular referente a una respuesta incompleta, resulta fundado.

Lo anterior es así debido a que, si bien es cierto la señalada como responsable, proporcionó al particular la relación de personal dado de alta, así como la de dada de baja, mismas que se encontraban divididas en las columnas “empleado”, “PUESTO”, “Denominación de área”, “Área de adscripción inmediata superior”, “movimiento”, “FECHA DE INGRESO”, “Sueldo (Mensual)”, “Apoyo para transporte (Mensual)”, “Subsidio al Empleado (Mensual)”, “I.S.R (Mensual)” y “Compensación”, cierto es también que la primer columna correspondiente a

“Empleado”, se encontraba cortada por la mitad, por lo que resulta imposible conocer el nombre completo del empleado.

Aunado a lo anterior, dentro de las relaciones de personal proporcionadas por el sujeto obligado en cuestión, se advierte que diversas casillas se encuentran vacías, tanto de los empleados dados de alta, como los dados de baja, así como dentro de la información curricular otorgada al particular, en repetidas ocasiones diversas casillas se encuentran igualmente sin información.

Ahora bien, respecto al agravio manifestado por el particular relativo a la declaración de inexistencia de la información el mismo resulta infundado lo anterior debido a que si bien es cierto, que la autoridad señalada como responsable manifiesta no contar con información curricular del personal de la administración 2016-2018, cierto es también, que el solicitante únicamente requirió información del 01 de octubre al 05 de noviembre del 2018, por lo que dicha inexistencia versa en información que no puede constituir materia en el procedimiento, debido a que se trata de una ampliación.

Por lo anterior, lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado modifique su respuesta de 04 de diciembre del 2018 a fin de que, previa búsqueda correspondiente de conformidad a lo estipulado en el artículo 145, de la Ley de la materia vigente en la entidad, emita una en la que proporcione al particular, en un formato legible y completo, lo relativo a:



1. Del 01 de octubre 2018 al 05 de noviembre del 2018, cuantas personas habían sido dadas de alta, (nombres, cargo, monto del sueldo, compensación o cualquier otra percepción que recibieran), así como su información curricular, con títulos correspondientes.
2. Del 01 de octubre 2018 al 05 de noviembre del 2018, cuantas personas habían sido dadas de baja, (nombres, cargo, monto del sueldo, compensación o cualquier otra percepción que recibieran), así como su información curricular correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 145 y 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/450/2018 de la ponencia a mi cargo.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/450/2018/RST.

Comisionada Presidenta: Gracias señores Comisionados, Licenciado Palacios le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada hago de su conocimiento y de este Pleno que se han agotado los asuntos del orden del día.

Comisionada Presidenta: Bien pues aprobados los asuntos anteriores Licenciado Palacios le solicito que se publique en el portal de internet de este Instituto para su debida difusión. Señores Comisionados agotados los asuntos a tratar el día de hoy del orden del día se declara clausurada la presente sesión pública extraordinaria siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día seis de febrero del año dos mil diecinueve, muchas gracias.

